

Ciudad de México, a 5 de diciembre del 2018.

**Versión estenográfica de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenos días, bienvenidos a la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

**Lic. David Gorra Flota:** Informo que con la presencia en la Sala de la Comisionada Estavillo y los Comisionados Juárez, Cuevas, Contreras, Robles y Díaz; así como la asistencia vía remota del Comisionado Fromow, en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contamos con quórum para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, le doy la palabra a la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Es para proponer retirar del Orden del Día el asunto III.16, es un desacuerdo de interconexión, con el propósito de poder revisar uno de los aspectos técnicos relacionado con las tarifas y que es una tarifa que determinaríamos por primera vez.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionada.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Presidente.

Comisionada, comisionados.

Con fundamento en los artículos 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6º, fracción XVII, y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en relación con el asunto convocado con el numeral III.2 de la Orden del Día de esta sesión y que corresponde a una resolución de un procedimiento administrativo iniciado en contra de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, TELMEX en lo sucesivo, por el presunto incumplimiento a lo previsto en el Resolutivo Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014 en relación con la condición 4-1 de su título de concesión; así como por el incumplimiento a lo establecido en la condición 4-6 de dicho documento habilitante, me permito dar cuenta a este órgano colegiado de una

05-12-18

promoción presentada el día de ayer a las 17 horas con 32 minutos ante la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual TELMEX ofreció diversas pruebas supervenientes a su dicho, mismo que fue turnado a esta Unidad de Cumplimiento el día de hoy.

En tal sentido, toda vez que de conformidad con el artículo 51, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las pruebas supervenientes pueden ser presentadas siempre que no se haya emitido la resolución definitiva, como ocurre en el presente caso, y el artículo 16, fracción V, de esta ley, dispone que la autoridad debe admitir y considerar en la resolución correspondiente las pruebas ofrecidas, por lo que se considera pertinente se permita a la Unidad de Cumplimiento reasumir la competencia a efecto de que pueda analizarlas y determinar sobre su admisión y valoración en el proyecto que en su momento pueda ser sometido a su consideración.

Lo anterior, a efecto de velar por el cumplimiento al principio de exhaustividad previsto en el artículo 17 constitucional, que obliga a la autoridad a resolver los asuntos sometidos a conocimiento en su integridad; lo cual se refleja en el examen acucioso, detenido y profundo de todas las constancias que integran el expediente y que pudieran ser significativos para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, y consecuentemente se respete el derecho de defensa de TELMEX.

Se propone retirar, por lo tanto, dicho proyecto con el objeto de analizar las pruebas señaladas y dar cuenta nuevamente.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Carlos.

Solicitaría además la inclusión en el Orden del Día, del informe del Comisionado Javier Juárez en representación del IFT en la Segunda Reunión del Grupo de Expertos en Inteligencia Artificial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, de la OCDE, y en el Foro de Gobernanza de internet; así como la Segunda Reunión del *working group* de UNESCO, *World Commission on the Ethics of Scientific Knowledge and Technology on the Ethics of Artificial Intelligence* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en París, Francia, los días 12 al 17 de noviembre del 2018.

Someto a su aprobación el Orden del Día con el retiro de los asuntos listados bajo los numerales III.2 y III.16, y la inclusión de este asunto referido últimamente en el rubro de Asuntos Generales.

Quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.1, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto en el procedimiento administrativo instaurado en contra de las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., por el presunto beneficio indebido de la regla de gratuidad prevista en el artículo Octavo Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia de telecomunicaciones.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández, Titular de la Unidad de Cumplimiento, para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias Presidente.

Con fundamento en los artículos 15, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6, primer párrafo; y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; doy cuenta a este órgano colegiado con el asunto cuya instrucción correspondió a la Unidad de Cumplimiento y cuya resolución se somete a su consideración.

Como ya se mencionó y lo refiere en el Orden del Día, el asunto listado con el numeral III.1 corresponde a la Resolución de un procedimiento administrativo iniciado en contra de la empresa Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, ambas en lo sucesivo TELMEX y COFRESA, respectivamente, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 166 y 168 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el tercer párrafo, fracción I, del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia de telecomunicaciones.

El asunto del que se trata tuvo su origen en la denuncia de hechos presentada por la empresa Pegaso PCS y GTM, a través de la cual informaron que, a su consideración y derivada de la relación comercial y corporativa que mantenían TELMEX y COFRESA, la primera estaba obteniendo un beneficio indebido de la regla de gratuidad en la retransmisión de contenidos radiodifundidos, lo cual tiene estrictamente prohibido en su carácter de agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

En seguimiento a la citada denuncia y en virtud de que derivado de las facultades de supervisión de la Unidad de Cumplimiento, existían constancias de los contratos celebrados por las citadas empresas a partir de los cuales se sustentaba la denuncia formulada, se inició el procedimiento de revocación correspondiente en contra de

TELMEX y de COFRESA; otorgándoles la garantía de audiencia y respetándose a cabalidad las garantías de legalidad y debido proceso que deben regir este tipo de procedimientos.

Sustanciado el mismo, una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las manifestaciones y pruebas ofrecidas, se considera que no existen elementos suficientes para determinar que existió un beneficio indebido de la regla de gratuidad por parte de TELMEX; a partir de las siguientes consideraciones.

Los argumentos relacionados con cuestiones procesales, facultades y competencia de las áreas del Instituto, se declararon infundados por las razones que en el propio proyecto se exponen.

Los argumentos relacionados con la explotación indirecta del título de COFRESA se analizaron teniendo como base la diversa resolución emitida por el Pleno, estableciendo que, si bien en un procedimiento diverso se llegó a la conclusión de que TELMEX incidió en la operación de la concesión de COFRESA, dicha circunstancia por sí misma no acreditaba que hubiera obtenido un beneficio directo o indirecto con motivo de la retransmisión de contenidos a que estaba obligado constitucionalmente COFRESA.

Ahora bien, el argumento por el que se sostiene que TELMEX no es sujeto de la regla de gratuidad, el proyecto lo considera fundado y suficiente para desvirtuar la imputación formulada por las siguientes consideraciones.

La disposición transitoria contempla, en sus primeros dos párrafos, una regla compuesta por obligaciones y derechos, y en su tercer párrafo una excepción a la citada regla; sin embargo, en cada párrafo se establece una calidad específica para los sujetos activos que regulan.

Atendiendo a ello, se considera que la calidad de los sujetos activos de toda la disposición contenida en el artículo Octavo Transitorio del Decreto, debe interpretarse de manera lógica e integral, es decir, a la luz de lo dispuesto en la propia regla de gratuidad, tomando en consideración la naturaleza de dicha disposición; así como lo que al respecto se previó en la propia exposición de motivos de la reforma constitucional y en los dictámenes de la Cámara del Congreso, las Cámaras del Congreso, de donde se desprende con claridad la calidad de los sujetos activos a los que estaba destinada dicha regla.

En tal sentido, si la regla de gratuidad considera como destinatarios de la misma a los concesionarios de televisión restringida y a los concesionarios de televisión radiodifundida, la prohibición establecida para esa norma a la excepción, a dicha regla, no podría extenderse en el ámbito personal de validez de concesionarios no considerados por la misma, ya que una persona no puede ser sujeta a una excepción si no se encuentra sujeta o se encontró sujeta a determinada obligación,

lo que aplicado al caso concreto se traduce en que no tendría sentido prohibirle a un concesionario que se beneficie de la regla de gratuidad cuando no participa en el mercado que regula la norma.

Por otra parte, también se consideran fundados los argumentos por los que se sostiene que no existen elementos suficientes con los que se acredita la comisión de la conducta sancionable, en virtud de las siguientes consideraciones.

La primera conclusión a la que se arriba en el proyecto es en el análisis de este argumento, en el sentido de que la conducta imputada se encontró limitada al periodo comprendido entre el 7 de marzo y el 8 de agosto del 2014, esto considerando la emisión de la declaratoria de preponderancia y la celebración del convenio de terminación de los contratos de opción de compra y de consecuencias celebrados por las empresas involucradas.

Asimismo, se considera que la consecuencia directa o inmediata de ubicarse en la prohibición de beneficiarse de la regla de gratuidad no era dejar de retransmitir o no permitir la retransmisión de los contenidos radiodifundidos, sino que la misma era acordar las condiciones y precios de las señales radiodifundidas.

En este orden de ideas, del análisis de las constancias existentes en el expediente administrativo, no se desprenden elementos de convicción alguno conforme al cual pudiera acreditarse que durante el periodo en que pudo consumarse la conducta se hubiera solicitado un acuerdo, un desacuerdo, o en su caso, que se hubiera determinado las tarifas que se debían pagar por las señales radiodifundidas.

Al respecto, no pasa desapercibido que pudiera considerarse que TELMEX tenía la obligación de solicitar el acuerdo correspondiente; sin embargo, al tratarse de una conducta compuesta por diversos elementos, para considerar actualizada la violación imputada, todos los elementos que la componen debían encontrarse actualizados durante el periodo en que pudo consumarse.

En este sentido, incluso, el propio titular de la señal radiodifundida se encontraba en posibilidad de exigir una contraprestación por la retransmisión de su señal al estimar un posible beneficio por parte del agente económico preponderante, lo cual en la especie no aconteció.

De igual forma y en relación con las periciales en materia de contabilidad, no se pudo comprobar que TELMEX hubiera recibido por parte de COFRESA algún beneficio económico directo o indirecto, cuyo origen derivaba de la retransmisión de contenidos radiodifundidos.

En virtud de lo anterior, se propone resolver el asunto considerando que no existieron elementos que permitieran considerar que TELMEX se benefició indebidamente de la regla de gratuidad a través de la concesión de COFRESA.

Es cuanto señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Carlos.

A su consideración comisionados.

Comisionado Javier Juárez y luego Comisionado Fromow.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias Presidente.

Para fijar postura.

En primer lugar, quiero resaltar que en su momento había actos de autoridad que se presuponían válidos y exigibles, me refiero al oficio SE-10-096-2009-270 emitido por la entonces Comisión Federal de Competencia, el cual señala que TELMEX no obtendría una concesión para prestar el servicio de televisión y audio restringido, que la prestación de servicios a Dish no le permitirá explotar la concesión de esta empresa, y que la alianza comercial entre Dish y TELMEX no permitirá a esta última explotar la concesión de DTH de la primera.

Ese oficio no puede considerarse revocado sino hasta que se emitió el Acuerdo P/IFT/EXT/070115/30, de enero del 2015, en el que el Instituto resolvió que existía una concentración entre TELMEX y COFRESA.

Por otro lado, coincido con el proyecto en lo que respecta a que TELMEX no puede ser beneficiario de una regla que no le aplica, es decir, TELMEX no puede prestar servicios de televisión toda vez que tiene una prohibición expresa en su título, por tanto, no se ubica en la regla general consistente en las obligaciones y derechos previstos en los dos primeros párrafos de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto constitucional.

En ese sentido, al no actualizar la hipótesis como sujeto obligado previsto en la regla general, tampoco le resultaría aplicable la excepción referida.

Sin perjuicio de lo anterior, y suponiendo sin conceder que TELMEX sí era destinatario de la norma, coincido con el proyecto en que tampoco se acredita la obtención de algún beneficio indebido, pues no hay pruebas contables que acrediten que TELMEX recibió beneficio por la regla de gratuidad, tal como lo señala la perito en materia de contabilidad nombrada por este Instituto y el perito en economía, del análisis realizado no hay evidencia de beneficios en sentido amplio en favor de TELMEX o de alguna de sus subsidiarias.

Si bien existió el pago de contraprestaciones, las mismas tuvieron su origen en los contratos de distribución, de prestación de servicios y de arrendamiento preexistentes; recordemos que estos contratos venían desde al año 2008, mucho antes de la reforma constitucional, por lo que dichos pagos no guardan relación



alguna con la regla de gratuidad; sino que, más bien, corresponden a los derechos y obligaciones que de manera aislada pactaron previamente en sus relaciones comerciales.

Finalmente, me parece muy relevante destacar la obligación inmediata que resulta del Octavo Transitorio: transmitir los contenidos; lo cual se considera de interés público.

En caso de concesionarios de televisión restringida con poder sustancial o declarados como agentes económicos preponderantes, la disposición obliga a recordar con, a acordar condiciones y precios de las señales radiodifundidas para su retransmisión, pero en ningún caso se elimina la obligación de retransmitir los contenidos; la propia norma no establece que la obligación de solicitar el acuerdo de precios y condiciones estuviera a cargo del AEP o del titular de las señales, sino más bien, prevé la posibilidad de que cualquiera de los concesionarios interesados lo solicite; siendo previsible suponer que lo haría en primera instancia el titular de la señal radiodifundida.

En el caso concreto, no existió ninguna solicitud formulada por alguno de los concesionarios, ya sea entre ellos o hacia la autoridad, por lo que en tal sentido no puede considerarse que se consumó alguna conducta infractora.

Por todas esas razones, acompañaré el proyecto con mi voto a favor.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias Comisionado Presidente.

También para adelantar mi voto a favor del proyecto, este proyecto que se somete a nuestra consideración, en él se puede advertir que se ha cumplido a cabalidad con las etapas procedimentales que conforme a derecho proceden, por lo que es viable concluir que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Y, además, el mismo tiene las siguientes conclusiones.

No existen elementos de convicción suficientes que permiten arribar a la conclusión de que Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. hayan infringido lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, por los motivos ya señalados.

Uno de ellos, la regla de gratuidad, prevé una calidad específica para los sujetos activos que pueden beneficiarse de ella, por lo que se estima congruente considerar que la excepción establecida para esa regla sólo comprende a aquellos originalmente obligados por la misma; sin dejar de soslayar que se trata de una regla que busca la competencia en esos mercados.

También, en el periodo en estudio no existió ninguna solicitud de desacuerdo o resolución que hubiera establecido la obligación a cargo de Teléfonos de México de pagar por los contenidos radiodifundidos.

También, los procedimientos incoados en su contra respecto de los cuales se determinaría que había realizado una concentración o que se explotaba directamente la concesión de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, aún se encontraban en trámite, y no existe evidencia alguna que permita acreditar que hubiera existido el traslado de algún beneficio económico a Teléfonos de México derivado del ejercicio de la regla de gratuidad.

Como lo mencioné, y por lo anteriormente expuesto, acompaño con mi voto a favor el proyecto que se presenta.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** De la misma forma, para fijar mi postura y adelantar mi voto a favor de la resolución que recae al procedimiento administrativo iniciado en contra de las empresas Teléfonos de México, TELMEX, y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, COFRESA, por el presunto beneficio indebido de la regla de gratuidad prevista en el artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

En principio, del análisis efectuado al proyecto, se observa que el procedimiento se sustanció de conformidad con los principios y los plazos establecidos en la LFPA, esto es, se otorgó garantía de audiencia a TELMEX y a COFRESA, se desahogaron las pruebas ofrecidas, se recibieron alegatos, y con la emisión de la presente, se resolverá el procedimiento instaurado.

Ahora bien, del expediente se desprende que la conducta por la que se inició el procedimiento administrativo fue por el presunto incumplimiento a la prohibición del derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la



retransmisión gratuita, toda vez que la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional, en su tercer párrafo, establece un supuesto de excepción en el sentido de que los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes no podrán beneficiarse de la regla de gratuidad.

En ese sentido, se observa que dado que TELMEX fue declarado como agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones, y toda vez que mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070115/30 emitido el 7 de enero del 2015, el Pleno del Instituto impuso multas a diversas empresas, incluidas TELMEX y COFRESA, por la omisión de notificar una concentración en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, se podría estimar que TELMEX y COFRESA se ubican dentro del supuesto de excepción y sanción antes señalado.

No obstante lo anterior, tal y como señala en el proyecto, la regla de gratuidad prevé una calidad específica para los sujetos activos que pueden beneficiarse de ella, de modo que la excepción establecida para esa regla sólo comprende a aquellos originalmente obligados por la misma.

Asimismo, el 8 de agosto del 2014 se celebró el convenio de terminación entre TELMEX y COFRESA, a través del cual las partes involucradas acordaron de forma clara e inequívoca la terminación lisa y llana del contrato de opción de compraventa y el contrato de consecuencias, lo que significa la extinción de todos los derechos y obligaciones de las partes ahí consignadas.

Es así que, de las constancias existentes en el expediente administrativo, se desprende que hasta la fecha de celebración del convenio de terminación no existía acto de autoridad que señalara que existía una concentración o explotación indirecta entre TELMEX y COFRESA, por el contrario, ellos actuaron al amparo de los oficios expedidos por la COFECO en el año 2009.

En razón de lo anterior, se puede concluir que TELMEX no pudo ser sujeto de la excepción, toda vez que no fue sujeto de la obligación, y dado que no existe evidencia a través de la cual se pudiera acreditar que COFRESA trasladó el beneficio de la regla de gratuidad a TELMEX, coincido con el proyecto en el sentido de que no existen elementos para acreditar una infracción por parte de TELMEX y COFRESA a lo previsto por el artículo Octavo Transitorio, fracción I, del Decreto de reforma constitucional y, por lo tanto, no es posible atribuirles responsabilidad administrativa alguna.

En razón de eso, votaré a favor del proyecto.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Díaz.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En consistencia con un asunto similar que se votó el 29 de marzo del 2017, también implicando a TELMEX, mi voto es en contra ya que, al igual que en aquella ocasión, estimo que se actualizó la caducidad del procedimiento administrativo al haberse dejado de actuar durante varios meses, no obstante haber tenido ya respuesta a los requerimientos de información de la propia Unidad de Cumplimiento, tendentes a determinar la responsabilidad sobre denuncias presentadas por otros agentes económicos.

En ese orden de ideas, y basado en lo que expresé en aquella ocasión y también presentando voto particular por escrito en aquella vez, encuentro igualmente que había operado la caducidad y que ésta, de acuerdo a tesis del Poder Judicial, es de estudio preferente y debe ser pronunciada de forma oportuna para dar concluido un asunto sin entonces entrar al fondo.

Por tanto, mi voto en contra no prejuzga sobre ninguna conclusión del proyecto presentado a este Honorable Pleno, sino estrictamente hace valer, al igual que en marzo del 2017, el que la inactividad de la Unidad de Cumplimiento durante meses, habría dado lugar a la caducidad del procedimiento y en función de ello es mi voto en contra de la resolución.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Podría pedir la opinión del área respecto a la caducidad, porque yo lo leí en el proyecto y, de hecho, ellos argumentan esa caducidad de un procedimiento diverso y, de hecho, está desarrollado en el proyecto.

Entonces, si el área nos pudiera dar la opinión respecto a la caducidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Con gusto Comisionado Juárez.

Ernesto Velázquez, por favor.

**Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes:** Gracias Comisionado.

Efectivamente, en el asunto que comenta el Comisionado Cuevas que se resolvió por este órgano colegiado en marzo del 2017, uno de los principales argumentos en los que se centró la defensa de TELMEX fue que el procedimiento estaba caduco toda vez que la etapa de supervisión a partir de la cual se inicia el diverso de sanción, había transcurrido un exceso en cuanto al tiempo conforme a lo previsto en la Ley.

En aquel entonces, el argumento del área fue que ese ejercicio de supervisión derivó de requerimientos por parte de la Unidad de Competencia Económica para atender el asunto que se venía sustanciando en dicha Unidad por el tema de concentración.

Entonces, los requerimientos que se le formularon en aquella ocasión a TELMEX y que después fueron sustento del inicio del procedimiento sancionatorio no fue con motivo de un ejercicio específico para determinar el incumplimiento o no de cierta obligación, en ese entonces la 1.9, ese ejercicio se había realizado a petición de la Unidad de Competencia Económica y fue como se recabó toda la información que sirvió de base.

En ese sentido, no se consideró que hubiera previamente requerimientos formulados en específico respecto a un incumplimiento que fue materia del sancionatorio y, por lo tanto, no había operado la caducidad como tal de esa etapa; incluso esto fue alegado por el propio TELMEX en el amparo que se promovió en contra de esa resolución, y la juez que conoció de ese procedimiento estimó fundados los elementos de la autoridad en el sentido de que no había operado la caducidad.

Sin embargo, es un argumento que hace valer de nueva cuenta en este otro procedimiento, que nosotros lo estudiamos al igual que en aquella ocasión, en los mismos términos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

Comisionada Estavillo, después Comisionado Fromow.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Para expresar mi posición respecto de este asunto, y adelanto que mi voto será en contra de este proyecto por las razones siguientes.

En primer lugar, no comparto la interpretación que se hace del texto constitucional en relación con que se deba obtener un beneficio de la regla de gratuidad, pero interpretado como un beneficio diverso al que consiste simplemente en tener derecho a que se aplique la regla de gratuidad.

La interpretación que se está haciendo en este proyecto implica que no solamente la persona, el concesionario tenga acceso a la regla de gratuidad, sino que a partir de eso obtenga otro beneficio directo.

Mi lectura de la Constitución no coincide con esa interpretación, yo la veo de una manera más directa, y es que el concesionario no tenga acceso a la regla, no se le

aplique la regla, y en ese sentido, es el que no tendrán derecho a la regla de gratuidad, porque así lo dice: “no tendrán derecho a la regla de gratuidad”.

Claro que más adelante el mismo texto dice que los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, de ahí parte la interpretación que se hace en el proyecto; pero si se lee en conjunto con la primera parte de ese mismo párrafo, de lo que estamos hablando es de tener derecho a la regla.

En esta segunda parte, de lo que se habla es de que ese derecho se puede tener directa o indirectamente y, por lo tanto, no considero que sea necesario tener un beneficio distinto al que implica simplemente la gratuidad; en esa parte no comparto la interpretación.

Y, además, iría más adelante, aún ahí aceptando sin conceder que se tuviera que buscar ese beneficio, tampoco estoy de acuerdo con que el beneficio tenga que traducirse en algo monetario y en un pago formal, que esa es la interpretación que también se hace en el proyecto.

Los beneficios, un beneficio en términos amplios, puede ser de muchas naturalezas distintas y no necesariamente se tiene que reflejar en un pago monetario, puede ser un beneficio en alcanzar una mayor audiencia, para estos mercados, pues es el propósito directo que se busca, tener contenidos para incrementar la audiencia; y ese es un beneficio muy claro pero que no se traduce en un pago.

Entonces, tampoco estoy de acuerdo en que se interprete que un beneficio tiene que ser un pago; y más aún, que tampoco estoy de acuerdo en que se diga que no existió un pago, porque en el mismo proyecto se señala que en el contrato de distribución se definía un pago entre TELMEX o TENINVER y COFRESA, y COFRESA le tenía que pagar a TELMEX o TENINVER una cuota de 240 pesos por cada nuevo suscriptor.

Entonces, inclusive, con esta acepción con la que no estoy de acuerdo, desde el principio, pero si nos fuéramos al extremo de requerir que se diera un beneficio traducido en un pago, pues aquí hay un pago, entonces no comparto toda esta parte de la exposición.

De hecho, también encontré en la sentencia de amparo número 1246/2017, que hay un pronunciamiento en un sentido similar, no con este pago de la cuota, sino con la posibilidad de participar en la obtención de dividendos; la sentencia señala que se acreditó la posibilidad de TELMEX de participar en la obtención de dividendos, lo que no derivaba de un evento futuro, es decir, no derivaba de que existieran dividendos en el futuro, sino que dicha posibilidad resultaba independiente del ejercicio o no de la opción de compra o de venta.

Entonces, ahí mismo en la sentencia nos están hablando de un beneficio que se dio y se actualizó.

Bueno, eso es respecto de esta interpretación sobre los beneficios.

No comparto, tampoco, esta consideración de que TELMEX no es un sujeto activo de la obligación, aquí la interpretación que hace el proyecto es que no puede considerarse a TELMEX como un sujeto obligado porque no es destinatario de la obligación, y eso es de la lectura de otras partes del texto constitucional.

Pero, si nosotros leemos el Transitorio Octavo vamos a ver que, aunque sí hay varios párrafos en que se habla de los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida o los concesionarios que presten servicios de televisión restringida; también hay otros párrafos que hablan de los agentes económicos preponderantes, que no están excluidos de esta disposición sobre la obligación de transmitir o de distribuir contenidos.

Esto es, en el cuarto párrafo del Transitorio Octavo del texto constitucional, que señala: "...los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión, o como agentes económicos preponderantes...".

Y aquí está la figura de agente económico preponderante, entonces quiere decir que el texto no es exclusivo para los concesionarios de televisión radiodifundida o de televisión restringida, también está la consideración para los agentes económicos preponderantes.

Y además aquí habla, en este cuarto párrafo ya no dice: "los concesionarios de televisión restringida o de televisión radiodifundida", dice: "los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida", entonces están considerando telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones, en este párrafo; y por eso no veo cómo excluir a TELMEX, puesto que es parte de un agente económico preponderante y es un concesionario de telecomunicaciones.

En este párrafo, más adelante dice: "estos concesionarios", es decir, los de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida, o los que formen parte de agentes económicos preponderantes; "...deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión...".

Ahí está directamente señalada la obligación, entonces, tampoco concuerdo con que TELMEX no sea un sujeto obligado respecto de lo que señala este Transitorio Octavo, de hecho, lo veo muy claro en el párrafo cuarto que les acabo de leer.

Y, respecto de esta otra argumentación que contiene el proyecto, que no nada más no estoy de acuerdo con ella, sino que me parece sumamente riesgosa, y es la que se refiere a... bueno, estos párrafos que voy a leer aunque es una argumentación más larga, pero es donde se señala que: "... en el caso de que TELMEX o COFRESA hubieran estado obligados a acordar condiciones y precios, se encontraban imposibilitados para cumplir con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio ya que dicha obligación no se había materializado al no existir ninguna resolución emitida por este Instituto que hubiera determinado que realizaron una concentración, ni que hubo una explotación indirecta. De todo lo anterior, se desprende que hasta antes de que se dejaran sin efectos los contratos de opción y de consecuencias nunca nació la obligación para TELMEX o COFRESA de solicitar el Acuerdo de tarifas ya que, se insiste, no había un documento válido y eficaz que hubiera determinado que existía una concentración y/o una explotación indirecta...".

Yo me aparto completamente de esta interpretación y no nada más para el caso particular, sino que me parece sumamente, como lo expresé, sumamente riesgoso este tipo de posiciones; esta argumentación, por ejemplo, haría imposible la sanción de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas.

¿Por qué? Porque se requeriría que la autoridad determine el mercado relevante y que decida si quien comete las prácticas tiene poder sustancial y sólo sería hasta después de que resuelva el Instituto que entonces ya podríamos saber que las prácticas eran ilegales, pero como antes no había una resolución en ese sentido, entonces no eran ilegales.

Me parece preocupante que nos estamos colocando en esa línea de argumentación; de hecho, si hubiéramos tomado esta posición para resolver la concentración entre TELMEX y COFRESA, a la que se hace tanta referencia en esta resolución, pues no la hubiéramos podido determinar porque, en ese momento, TELMEX y COFRESA no sabían que estaban cometiendo una concentración ilícita y, entonces, pues no era ilícita hasta que la declaramos ilícita.

Me parece un círculo lleno de contradicciones.

Además, el señalamiento de que la concentración entre TELMEX y COFRESA se había considerado lícita por la COFECO pasa por alto circunstancias muy importantes, una es que ese pronunciamiento –el de la autoridad en ese momento– se refería a un subconjunto de contratos y no a los que analizó este Instituto.

¿Y por qué? Porque el resto de los contratos se había ocultado a la autoridad, y fue precisamente esa circunstancia de ocultamiento la que permitió que la concentración fuera decidida por el Instituto sin incurrir en una circunstancia de *non bis in idem*, no hubiéramos podido resolver una concentración que ya se había resuelto con base en la Ley Federal de Competencia Económica si no hubiera



habido la circunstancia de que se presentó información falsa, solamente por eso pudimos resolverla.

Entonces, no podemos estar haciendo referencia a que había un pronunciamiento de licitud por parte de la autoridad, cuando ese se dio respecto de otra concentración, una concentración inexistente porque se presentó con base en información falsa.

Era una concentración que no era la verdadera, y por eso la pudimos analizar en este Instituto y resolver al respecto, y lo que resolvimos es que era ilícita... bueno, perdón, lo que resolvimos es que era una concentración, pudimos resolver de nuevo sobre la concentración porque se había analizado con base en información falsa.

Entonces, pues tampoco estoy de acuerdo con esta argumentación y nuevamente, insisto, en que me preocupa esta posición de que entonces hasta en tanto no exista una resolución por cada caso concreto de este Instituto, entonces se pueda violar disposiciones y no cumplirlas mientras el Instituto no resuelva al respecto.

Tampoco estoy de acuerdo con varias afirmaciones en el proyecto que pudieran interpretarse como contrarias a que existió una concentración, ya que eso ya se resolvió y existió efectivamente una concentración, y existió una explotación indirecta de la concesión de COFRESA por parte de TELMEX.

Esto es cosa juzgada, no se debería estar reabriendo en el proyecto y, sobre todo, haciendo afirmaciones que pueden llegar a concluir lo contrario, es decir, que no hubo una explotación indirecta o que no hubo una concentración; y adicionalmente, también creo que hay elementos sobre que haya operado la caducidad.

En este sentido, como todos los anteriores argumentos que acabo de expresar, no coincido en el sentido del proyecto, mi voto será en contra en lo general, ahí sin hacer ningún distingo, pero no quería, de señalar de cualquier manera que sí me parece que existen elementos sobre la caducidad de este procedimiento.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias Comisionado Presidente.

Si, precisamente es la cuestión de interpretación lo que nos tiene en este punto ¿verdad? yo señalé que había procedimientos incoados en contra de Teléfonos de

México respecto de los cuales se determinaría que había realizado una concentración o que explotaba indirectamente la concesión de COFRESA.

Bueno, esto es cuestión legal, todavía esto se encontraba en trámite y, bueno, no había una resolución de la autoridad correspondiente, por eso, yo no compro que lo que se haya efectuado en el caso, si hubo una cuestión de caducidad en otro procedimiento, pues este es un procedimiento diferente, en cierto sentido, de hecho, lo dice el proyecto.

Pero bueno, cada quien asumirá, llegará a la conclusión que considere pertinente.

En cuanto a beneficio, yo creo que ahí es precisamente donde está lo más interesante de este asunto, lo que dice precisamente el Octavo Transitorio es que una vez que el Instituto Federal de Telecomunicaciones estuviera constituido conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, se debería observar lo siguiente: "...los concesionarios que presten servicios de telecomunicación radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la transmisión de su señal de manera gratuita y no discriminatoria dentro de la zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde...".

Y después dice: "...los concesionarios que prestan servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida de manera gratuita y no discriminatoria dentro de la zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios...".

Pensar que siempre el concesionario de televisión restringida se va a beneficiar por tener los contenidos de la señal radiodifundida, creo que no es correcto interpretarlo de esa forma; de hecho, por eso se puso en este Transitorio que incurren en costos, o sea, hay algunos que, dependiendo de la señal, sobre todo si la tienen que transmitir con la misma calidad, pues eso les implica cierta inversión en algunos casos ¿verdad? cuando su sistema así lo soporta, tiene que respetar eso.

Y no necesariamente se puede llegar a una conclusión sencilla de decir que "el que se beneficia es el que se retransmite de los contenidos radiodifundidos", o sea, eso no es tan sencillo; tanto así que, más abajo, ya que se habla de la regla concreta dice: "...los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión -no solamente dice telecomunicaciones- o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita...".

O sea, aquí está muy claro que en la retransmisión también hay un costo, por eso le ponen "retransmisión gratuita", "...lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios...".

Y por eso es que esto dice: "...que estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión...", aquí está muy claro que hay un costo por retransmitir la señal y en determinado momento pues la autoridad tendría que definir esto, quién se beneficia y cómo se beneficia.

O sea, no es tan directo decir que "como los de televisión restringida tienen un contenido radiodifundido que anteriormente pagaba, pues ya por eso ya no incurren en ningún costo de la retransmisión".

Entonces, habría que hacer un análisis más a profundidad de ser el... (falla de audio)

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Fromow ¿nos escuchas?

Le pido al equipo de cabina que revise la conexión con el Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Entonces aquí, bueno, está muy claro que esta parte...

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado, te perdimos en el audio hace unos 30 segundos.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Okey.

Si, este, repito lo que creo que no oyeron.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** digo que, indicaba que lo que en ningún caso se reflejará como un costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores o usuarios, y estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de retransmisión; o sea, está muy claro que también hay un costo por transmisión, y si hay algún diferendo, pues el IFT determinará las tarifas correspondientes.

Y, por último, "...se sanciona con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan...".

Y precisamente, pues sí es muy grave o puede tener implicaciones graves este asunto y precisamente por eso se toma una decisión al respecto ¿verdad? yo por eso coincido totalmente con lo que expresa el área ¿no? o sea, había

procedimientos incoados en su contra de Teléfonos de México, que todavía estaban en trámite; y lo más importante para mí, más allá de una especulación, es que no existe ninguna evidencia en el expediente que permita acreditar que hubiera existido el traslado de algún beneficio –en este caso económico- a Teléfonos de México, derivado del ejercicio de la gratuidad.

Pero bueno, aquí lo dice: “económico”, cada quien que saque sus conclusiones de lo que dice esa regla; pero si la retransmisión de un contenido radiodifundido tiene que ver cuánto le va a pagar un agente económico preponderante en el sector de radiocomunicaciones a un concesionario de televisión restringida, es porque sí implica también un costo para el que proporciona el servicio de televisión restringida.

Entonces ahí habría que ver, se puede medir en diferentes formas, aquí se optó por el beneficio económico, y como tal, no existe ninguna evidencia en el expediente.

Por eso, como lo mencioné, mi voto es a favor del proyecto.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Yo nada más otro punto de las razones que norman mi voto a favor, y aunque ya lo mencioné, creo que es importante enfatizarlo.

Y empiezo por la naturaleza de la obligación del *must carry* y *must offer*, la reforma constitucional lo señala, creo que, de manera muy clara, es un asunto de interés público que los concesionarios de televisión restringida, incluidos los satelitales, cuando una señal de radiodifusión tiene más del 50% de cobertura lleven, es decir, que transmitan las señales de radiodifusión, lo que se conoce como el *must carry*.

No hay opción para que los concesionarios de televisión restringida no lleven la señal, esa es la obligación que permite garantizar que los contenidos radiodifundidos lleguen a sus usuarios, algo que como lo señala la Constitución, es un asunto de interés público.

Por otro lado, y también lo señala el transitorio constitucional, los agentes preponderantes o con poder sustancial no tienen derecho a la regla de gratuidad, pero leído de manera integral, eso de ninguna manera los exenta de cumplir con la obligación de la retransmisión; lo que les impone la constitución es la obligación de acordar los pagos que en su caso correspondan, pero ¿quién debe de solicitar que se acuerden esos pagos?

Yo coincido con el proyecto en que, suponiendo sin conceder, que fuera un sujeto obligado, habría violación a principios legales, exigirle una autoincriminación; y el proyecto también de hecho reconoce que hubo pagos, sin embargo, esos pagos que se hicieron derivan de los contratos que firmaron las partes desde el año 2008 y no hubo ningún cambio a esos pagos resultado de la aplicación de la reforma constitucional y de la supuesta aplicación de la regla de gratuidad.

Entonces, enfatizar lo que ya había señalado Presidente

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado Presidente.

Sin duda, como ya se ha mencionado, es un tema complejo dado que conlleva una serie de interpretaciones respecto a lo que consideramos específicamente en cuanto a las obligaciones y la regla de gratuidad.

Y por el otro lado, también en lo que se considera como beneficios indirectos, lo cual es pues, evidentemente muy complejo, y va de acuerdo a la interpretación de cada uno, dado que podríamos llegar a una, inclusive, a una situación donde si lo aplicáramos como que cualquier beneficio indirecto, pues podría darse el caso de que a cualquier cablero o señal de televisión restringida que aumente su capacidad o que aumente sus suscriptores por esta regla de gratuidad y que esta le alquile un enlace o le alquile capacidad a TELMEX, pues este al tener más clientes se vería beneficiado indirectamente por tercer o cuarto grado, podría estarse beneficiando, lo cual podría ser muy complejo de analizar en ese sentido.

De cualquier forma, yo coincido con el proyecto en cuanto a que no se encuentra fundamento para decir que la norma se encuentra dirigida a TELMEX, porque las obligaciones referidas se desprende que estos sujetos obligados son únicamente los concesionarios de televisión restringida y los de televisión radiodifundida; y dado que TELMEX no cuenta con ninguno de estos, con concesión o título habilitante para dar alguno de estos servicios y está imposibilitado, por lo pronto, a darlo, la televisión restringida, pues no encuentro que haya cómo aplicarle esta obligación.

También coincido en que hay una... ya es cosa juzgada, que en algún momento se determinó por un tribunal que la concentración no existió y por lo tanto es más complicado aún determinar si hubo una explotación indirecta o un beneficio indirecto por parte de TELMEX, y, por tanto, acompañaré con mi voto favorable el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Toca a su servidor fijar posición, lo que intentaré hacer de forma sucinta.

Estamos ante un caso de interpretación constitucional, como autoridad administrativa encarga del procedimiento seguido en contra de estos agentes económicos, nos corresponde aplicar directamente un texto de la Constitución, que es el que prevé la causa de revocación de la concesión y el que prevé el ilícito constitucional.

La pregunta es: ¿cómo interpretar este artículo Octavo Transitorio? qué es Constitución, y la respuesta es: como se interpreta cualquiera otra norma constitucional.

No queda duda del artículo Octavo, que el sujeto destinatario de la norma son los concesionarios que prestan servicios de televisión radiodifundida y los concesionarios que prestan servicios de televisión restringida; concesionarios, subrayo, concesionarios que prestan esos servicios, los que tienen la obligación del *must carry* y del *must offer* con las características específicas que prevé la Constitución y que señalaba hace un rato el Comisionado Fromow, debe hacerse la retransmisión de manera gratuita, no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica y en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Cada una de estas características son inherentes e inseparables de la obligación, y la obligación es inherente e inseparable del sujeto activo encargado de cumplirla; luego entonces, no se puede alegar que alguien que no sea el sujeto activo no se encuentre en la excepción, por principio de lógica, si no se encuentra en la regla general.

¿Cómo interpretar el artículo Octavo constitucional? Está dirigido a concesionarios que prestan servicios de televisión restringida o de televisión radiodifundida, lo que sigue son características de la obligación.

Lo que prevé la Constitución a mi entender, y la única interpretación correcta de este artículo, lamentablemente, el proceso legislativo que dio lugar a esta última parte no ofrece ninguna luz sobre el particular, pero es evitar un fraude a la Constitución.

Si la Constitución establece obligaciones específicas, establece los atributos específicos o características de las obligaciones, no hay duda de los destinatarios de las obligaciones, se prevé una excepción –que es la regla de gratuidad- cuando se den ciertas hipótesis; es decir, “si estás en la regla, podrías estar en la excepción si se dan ciertas hipótesis”.



Es decir, "si eres concesionario que presta servicio de radiodifusión o que presta servicio de televisión restringida y te ubicas en las hipótesis, podrías estar en la excepción de la regla de gratuidad"; lógicamente, "si no eres un concesionario que presta esos servicios, nunca estarás en la excepción porque no estuviste ni en la regla".

A mi entender, lo que establece el artículo Octavo Transitorio, fracción I, en esta parte, es un deber de evitar un fraude a la propia Constitución y me parece que no hay espacio a duda; el Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad.

¿Quién se beneficia por principio de la regla de gratuidad? El concesionario que presta servicios de televisión restringida o de radiodifusión.

Y continúa diciendo el texto: "...a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan..." ¿y quién paga las contraprestaciones? Pues un concesionario que presta o servicio de televisión restringida o un servicio de televisión abierta.

En suma, al haber claridad sobre el sujeto destinatario de la norma, al estar claro que la gratuidad es un atributo de la obligación y, por lo tanto, está de la mano o es inherente al sujeto destinatario de la norma, no es posible que alguien que no sea un concesionario que preste servicio de televisión restringida o de radiodifusión pueda ubicarse en esta hipótesis, insisto, por un principio de lógica.

Luego entonces, acompaño la interpretación que somete a nuestra consideración la Unidad de Cumplimiento, me parece que no hay espacio a duda; lo único que pretendía evitar la Constitución era un fraude a la propia Constitución, que quien tuviera las características previstas en la hipótesis constitucional, no le diera la vuelta a través de otros concesionarios que no tuvieran esas características, me parece que no hay ninguna duda.

Me aparto de cualquier otra interpretación que tenga que ver con la caducidad, me parece que ha quedado suficiente y explícitamente expuesto por qué no nos encontramos ahí.

Y también de todo lo que tiene que ver con un impedimento hacia futuro por parte de este Instituto sobre calificaciones legales relacionadas con competencia económica, yo no tengo ninguna duda de que las facultades del IFT están intocadas para sancionar prácticas monopólicas.

En el caso en particular, se habla de una situación de hecho y de *iure* que efectivamente transcurrió, pero nada más resaltar una cuestión, por ejemplo, en el

caso de una práctica monopólica relativa, su acreditación implica un análisis, por ejemplo, entre muchos otros, de cuestiones de eficiencia.

Puede ser que un particular no sepa, del todo, si se encuentra o no cometiendo una práctica monopólica relativa porque eso lo determina la autoridad, insisto, previo análisis, entre otras cosas, de eficiencia; no tiene certidumbre jurídica sobre si cualquier otra conducta va a ser vista con un tamiz de una resolución futura, de que en ese momento se encontraba o no en una concentración o en una práctica monopólica.

Me parece que el proyecto aborda claramente cómo debe de prevalecer una situación de facto y de *iure*, que en ese momento era clara al menos para todos los involucrados, que el oficio de la COFECE previo se hizo con base en información falsa, a la postre fue efectivamente así determinado por este Instituto, había más relaciones comerciales de las que fueron evidenciadas a la Comisión Federal de Competencia Económica.

¿Eso significa que en ese momento una autoridad cualquiera en este país pueda desobedecer este oficio? La respuesta es no, se requiere recurrir a procedimientos legales para quitarle validez a un acto administrativo que por principio y por mandato legal se presume válido.

A mí me parece, por tanto, insisto, que el proyecto aborda adecuadamente y suficientemente estas hipótesis, y yo por estas razones lo acompaño con mi voto a favor.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.1.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, del Comisionado Presidente, del Comisionado Robles, del Comisionado Díaz y del Comisionado Fromow.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto en contra del Comisionado Cuevas y de la Comisionada Estavillo, por lo que el asunto queda aprobado por mayoría.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.3, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los formatos que se emplearán para

realizar los trámites correspondientes a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión, y se modifican diversas disposiciones técnicas en materia de radiodifusión para la desregulación y simplificación de estos.

Le doy la palabra al licenciado Luis Fernando Rosas, Coordinador General de Mejora Regulatoria, para que presente este asunto.

**Lic. Luis Fernando Rosas Yáñez:** Gracias Presidente.

Muy buenos días, comisionada y comisionados, compañeros y colegas.

Con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI y LVI; 16 y 17, fracción I, 51, 52 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como los lineamientos Primero, Tercero, fracción II; Décimo Tercero, Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y por último, el 1°, 4°, fracción I, y 6°, fracciones I, XX y XXXVII, así como el artículo 75, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Coordinación General de Mejora Regulatoria somete a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el Acuerdo mediante el cual este Pleno determina someter a consulta pública el anteproyecto de acuerdo mediante el cual se dan a conocer los formatos que se emplearán para realizar los trámites correspondientes a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión, y se modifican diversas disposiciones técnicas en materia de radiodifusión para la regulación e implicación de estos.

Ello, a efecto de transparentar y fomentar la participación ciudadana en el proceso de elaboración de la presente propuesta normativa y de su respectivo análisis de impacto regulatorio, los cuales son resultado del trabajo conjunto y coordinado de las Unidades de Espectro Radioeléctrico, Concesiones y Servicios, Política Regulatoria, Asuntos Jurídicos; así como de esta Coordinación General.

A mis colegas y amigos les reitero mi reconocimiento y agradecimiento.

Dicha propuesta normativa propone establecer los formatos que el Instituto empleará para los trámites de solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; los cuales, en algunos casos al día de hoy, se presentan a través de escrito libre.

Y se propone la definición, a través de los nuevos formatos, de la definición y eliminación de diversos requisitos asociados a estos a través de la modificación de

algunos apartados de algunas disposiciones técnicas con el objeto de reducir las cargas administrativas a cargo de nuestros regulados y brindarles una mayor certeza y seguridad jurídica.

La consulta pública que se somete a su consideración, se propone que esta tenga una duración de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el portal de internet del Instituto, y la misma persigue recabar el mayor número de comentarios, opiniones y aportaciones que nos permitan enriquecer la calidad de las medidas que se pretenden implementar.

Finalmente, no omito señalar que la presente propuesta que se somete a su consideración, es resultado del Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, dado a conocer por el Comisionado Presidente de este órgano constitucional autónomo en mayo del presente año a todas las Unidades Administrativas, el cual tiene por objeto eliminar tramites y/o requisitos innecesarios u obsoletos, sustituir escritos libres por formatos, implementar mejoras operativas en las principales actividades asociadas a los trámites y buscar la migración de los trámites para que su presentación se realice a través de medios electrónicos.

Asimismo, no omito señalar que la presente propuesta también se desprende de la consulta pública realizada por la Coordinación General de Mejora Regulatoria en junio del presente año, a propósito del inventario de trámites, misma que fue aprobada por este Pleno y de la que los participantes tuvieron algunas adecuaciones y ajustes a los trámites relacionados con la autorización de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión.

Sin más, comisionados, se somete a su mejor consideración el presente proyecto de Acuerdo y quedo atento a su mejor determinación.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar:** Gracias Luis Fernando.

A su consideración comisionados.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Pregunto al área ¿qué beneficios estima que obtendrá la industria a partir de esta posible modificación? y ¿qué problemática previa había detectado el área, las áreas involucradas, que nos llevaron a este camino?

Evidentemente, expreso mi apoyo al proyecto y mi reconocimiento al trabajo de la Coordinación de Mejora Regulatoria y demás áreas involucradas, pero sí quisiera un contexto de problemática y de mejoría que estamos esperando con este trabajo.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Cuevas.

Luis Fernando.

**Lic. Luis Fernando Rosas Yáñez:** Gracias.

Con todo gusto.

En cuanto a los beneficios que se pueden desprender de esta propuesta, la primera y fundamental es, dotar de un medio mediante el cual los regulados puedan presentar estos trámites al Instituto a través de un formato, con la plena certeza y seguridad de los datos que se les van a requerir.

De entrada, las Unidades Administrativas participantes en este proyecto hicieron una revisión de todos los datos y requisitos exigidos en cada uno de los distintos trámites; en el inventario de trámites tenemos cerca de doce trámites relacionados a esta materia, y de los cuales, con la elaboración del formato, se reducirían a un solo trámite.

Entonces, registralmente eliminaríamos once trámites dentro del inventario, dejaríamos uno, y este uno, asociado solamente a un solo formato que tanto la Unidad de Concesiones y Servicios como la Unidad de Espectro Radioeléctrico utilizarían para tramitar esta solicitud.

Asimismo, también se hizo una revisión de los distintos requisitos de estos distintos doce trámites y los mismos eran variados, lo que se busca con esta propuesta normativa es eliminar todos los estudios técnicos, documentos y planos que se requerían, a efecto de solamente, para estos casos, exigir tres datos adjuntos: la acreditación de la representación, el pago de derechos y la autorización o visto bueno de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, por lo que hace a este trámite.

De entrada, eso retribuiría en una reducción de la carga administrativa a todos los sujetos regulados en estos trámites y, sobre todo, en mi apreciación, creo que internamente al Instituto también le ayudaría mucho como para poder sistematizar y poder utilizar de mejor manera la información que reciba de la industria para poderla alojar en bases de datos que puedan ser explotables por todas las áreas.

La problemática, pues evidentemente estaba en función de que había comentarios derivados de la consulta pública; así como de algunos estudios realizados por la propia Coordinación General, que indicaba que este tipo de trámites, su carga administrativa era muy elevada y sobre todo la carga administrativa de estos estaba

en función de todos documentos y estudios técnicos que se desprendían de su presentación.

Por lo cual, uno de estos trámites también recayó que, dentro de un estudio que hicimos junto con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, este fue uno de los siete trámites que representan el 80% de la carga total que el Instituto genera a la industria en cuanto a temas administrativos.

Por ende, se reunió este equipo de trabajo, se integró este proyecto, el cual se somete a su mejor consideración para efectos de poder ofrecer a la industria los beneficios potenciales que pretendemos se puedan desprender a partir de la expedición del mismo.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Y preguntar al área, bueno, y la verdad, qué bueno que estamos trabajando en esta dirección, también mi reconocimiento a la Presidencia del Instituto por impulsar este tipo de trabajos en las Unidades.

¿Se hizo alguna estimación de ahorros en términos económicos? ¿de beneficios que pudiese obtener la industria e incluso el propio Instituto, al simplificar y concentrar trámites?

**Lic. Luis Fernando Rosas Yáñez:** Para el presente caso se tiene una referencia del reporte que se hizo junto con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, se encontró que para los trámites relacionado a la autorización de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión, estos oscilaban en un costo anual a la industria de alrededor de unos 18,509 pesos; de este monto total o de este importe, cerca del 70% de estos costos devenían de la elaboración y pago de todos los estudios técnicos y planos que se tenían que hacer.

Entenderíamos que, con la disposición de este proyecto, ese 70% del costo podría reducirse y reflejarse en el costo total de estos trámites.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Nada más una precisión ¿hablaba de miles o de millones?

**Lic. Luis Fernando Rosas Yáñez:** De miles ¿dije millones? perdón.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** No, dijo miles.

**Lic. Luis Fernando Rosas Yáñez:** 18,509 pesos de este trámite particular.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Por el trámite en particular.

Gracias.

**Lic. Luis Fernando Rosas Yáñez:** Sí, gracias.



**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** De no haber más intervenciones someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.3.

Quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Hay unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.4, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación "Foro TV" por el canal "Nu9ve" a Radio Televisión, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHCHZ-TDT, en Chihuahua, Chihuahua; asunto que daría por presentado, salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

De no haber intervenciones lo someteré a aprobación.

Quienes estén a favor de aprobarlo sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Hay unanimidad para aprobar el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.5, se somete a consideración de este Pleno la Resolución que autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHFI-TDT, en Chihuahua, Chihuahua.

A su consideración comisionados.

Lo someteré entonces a aprobación.

Quienes estén a favor de aprobarlo sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.6, está listada la Resolución mediante la cual el Pleno autoriza a Televimex, S.A. de C.V. la inclusión de un nuevo canal de programación en

multiprogramación en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHTUA-TDT, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asunto que también daré por presentado y someto a su consideración.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Lo someteré a aprobación.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Hay unanimidad para aprobar el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.7, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se modifica la Metodología de Separación Contable aplicable a los Agentes Económicos Preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/191217/914 y modificada mediante Acuerdo P/IFT/171018/624.

A su consideración, perdón, le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que lo presente, pero antes de ello le pido a la Secretaría que verifique si se encuentra publicado en el portal de internet lo relativo al Impacto Regulatorio del proyecto respectivo.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, le informo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio y el proyecto correspondiente ya se encuentran publicados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Adelante Víctor, por favor.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias Presidente.

Se somete a su consideración una modificación a la Metodología de Separación Contable aplicables a los agentes económicos preponderantes con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, aprobada en diciembre de 2017 y modificado en octubre pasado.

Al respecto, se contempla ampliar el plazo de revisión y en su caso de aprobación de los programas de implementación que se encuentran en trámite, en consistencia

también se plantea recorrer los plazos de entrega y de revisión de la información de separación contable del año fiscal 2017, que se debería entregar en este diciembre, para que se entregue y analice junto con la información del año fiscal 2018.

Lo anterior con la finalidad de garantizar una alta alineación de los programas con las disposiciones en materia de Separación Contable emitidas por el Instituto y dar un tiempo razonable a los concesionarios para su implementación, toda vez que la cantidad de información a procesar y estimar es considerable.

Cabe señalar que con dichas adecuaciones no se crean obligaciones para los regulados, sino que, por el contrario, las adecuaciones representan un beneficio para todos los involucrados en el proceso de implementación de la Separación Contable.

Es cuanto comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Víctor.

A su consideración comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Para fijar postura y adelantar mi voto a favor del proyecto que la Unidad de Política Regulatoria somete a consideración de este Pleno, en el que se modifica la Metodología de Separación Contable.

Lo anterior en razón de que el Instituto ha recibido una importante cantidad de información relacionada con los programas de implementación que deberán ser revisados, valorados y en su caso aprobados; lo que hace necesario recorrer los plazos de entrega de la información de Separación Contable correspondiente al año fiscal 2017.

Asimismo, la modificación consistente en integrar un informe que refleje la valoración realizada por el Instituto de la información de separación contable, dará mayor certeza a los sujetos regulados; finalmente, la modificación también otorga a los sujetos obligados la oportunidad de entregar el Programa de Implementación por única vez en un plazo determinado posterior a la entrada en vigor del presente instrumento.

Resalta lo recogido por la consulta pública, la coincidencia por parte de los interesados sobre el beneficio de las modificaciones al Acuerdo de Separación Contable; también se destaca que con la entrada en vigor del presente instrumento no se generarán nuevos costos de cumplimiento.

Derivado de lo anterior, el Instituto podrá garantizar el logro de los objetivos definidos por la Separación Contable, por lo tanto, reitero mi voto a favor del proyecto en los términos en los que se presenta.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones someteré a aprobación este asunto.

Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.8, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual emite los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento, para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberá sujetarse el Agente Económico Preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones.

Le pido a la Secretaría que verifique si se encuentra publicado en el portal de internet el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 51 de la Ley; así como el proyecto respectivo.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, le informo que en términos del artículo 51 de dicho ordenamiento el Impacto de Análisis de Impacto Regulatorio y el proyecto ya se encuentran publicados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Le doy la palabra entonces al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarío:** Si me lo permite, lo presentará la licenciada Lorely Ochoa, Directora General.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante Lorely, por favor.

**Lic. Lorely Ochoa Monclsvais:** Gracias Comisionado Presidente.

En la presente sesión, la Unidad de Política Regulatoria somete a su consideración los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones.

El artículo 15, fracción XXIV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que corresponde al Instituto autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y cuando los títulos de concesión lo prevean, así como cuando se trate de medidas establecidas a dichos agentes.

Por su parte, el artículo 208 de la misma ley dispone que los concesionarios de telecomunicaciones que sean declarados como preponderantes o con poder sustancial de mercado, no les aplicará la libertad tarifaria que hace referencia el artículo 204, ni lo previsto en los artículos 205 y 207 de la misma ley; por lo que deberán de cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas se les imponga, y éstas deberán ser aprobadas por el Instituto, el cual deberá llevar a cabo el registro de las tarifas a efecto de darles publicidad.

Sin embargo, al día de hoy no se encuentra establecido a través de ningún ordenamiento jurídico el procedimiento para llevar a cabo la solicitud de autorización de tarifas ni el registro de las mismas, lo cual aunado al alto volumen de solicitudes que se reciben al año, deriva en altos costos tanto para los regulados como para el Instituto.

Con la idea de hacer el proceso más eficiente, la Unidad de Política Regulatoria propone a través de estos lineamientos de carácter general, establecer el procedimiento, plazos, requisitos de presentación y formatos a través de los cuales los agentes económicos que sean preponderantes o con poder sustancial de mercado, deberán presentar previamente a su comercialización la solicitud electrónica de autorización de sus propuestas tarifarias para usuarios finales, aprovechando el uso del sistema electrónico del registro de tarifas que actualmente opera el Registro Público de Concesiones del Instituto.

La utilización de dicho sistema permitirá contar con una vía de comunicación electrónica que permitirá, además de recibir las solicitudes, realizar prevenciones sobre la información entregada; así como notificar sobre la resolución de las solicitudes; cabe señalar que la utilización de esta plataforma se encuentra en línea con lo establecido por el artículo 15, fracción LII, de la Ley, que dispone que corresponde al Instituto establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia se puedan sustanciar por medio de tecnologías de información y comunicación.

También es importante señalar que, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad en la regulación y generar una disposición más robusta y eficiente, el anteproyecto de lineamientos fue sometido a un proceso de consulta pública durante un periodo de 20 días hábiles, comprendido entre el 4 y 29 de junio del presente año; en este proceso de consulta se recibieron siete participaciones de personas morales, las cuales fueron analizadas y se aplicaron los cambios que se consideraron pertinentes.

Por otro lado, es importante destacar que en la elaboración de los presentes lineamientos se trabajó coordinadamente con la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones, a efecto de determinar el tiempo necesario para realizar las adecuaciones al sistema, de forma que permita a los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, entregar información adicional, según la regulación tarifaria que les aplica.

Por lo anterior, se pone a su consideración el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Lorely.

A su consideración comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Yo nada más tengo una duda para entender si se pudiera, hacerse una modificación, es en el numeral Cuarto, se plantea solicitar, bueno, en este caso al agente económico preponderante, a quienes realicen las gestiones, los trámites para las autorizaciones se les pide información para identificar las concesiones, entiendo que no se les piden las concesiones, sino nada más la información para identificarlas.

Entonces, bueno, eso por lo menos ya disminuye la carga, pero ¿cuál es la utilidad de pedirles esta información para identificarlas? ¿podríamos omitirlas? ¿omitir ese requisito para facilitar el trámite?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Lorely, por favor.

**Lic. Lorely Ochoa Moncívais:** Gracias Comisionado Presidente.

Un poco la idea, en efecto, es si por alguna razón no existiera el documento que acredite por ejemplo la concesión en donde la tiene, se tendría que adjuntar, pero como es información que ya tiene el Instituto, a ellos en el sistema en automático les aparecen aquellas que ya están registradas, simplemente las seleccionan; por ejemplo, en el caso de Telcel que tiene como nueve concesiones, ellos sí tienen que ir seleccionando cuando traen una propuesta tarifaria, en cuáles de sus concesiones



va a aplicar, qué terminación, en todos, pero es algo que ya funciona al día de hoy sin mayor tema, ni entrega de información adicional.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias.

Bueno, en ese caso entonces no es que tengan que aportar la información, sino nada más seleccionarla en el sistema.

Okey, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

De no haber más intervenciones, someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.8.

Quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.9 y III.10, se someten a consideración de este Pleno las resoluciones que modifican y aprueban al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Usuario Visitante presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Y bajo el numeral III.10, se modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., también aplicable por el mismo periodo.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente ambos asuntos.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias Presidente.

En cumplimiento a lo establecido en la medida Décimosexta de las Medidas Móviles, la cual establece que las ofertas de referencia deberán reflejar al menos las condiciones equivalentes a la oferta vigente, se realizaron diversas modificaciones, a efecto de que las mismas ofrezcan los mismos términos y condiciones a las aprobadas en el año anterior.

Con respecto a la Oferta de Referencia para la prestación del servicio de Usuario Visitante, los cambios más relevantes en la cláusula 2.1, se estableció que Telcel deberá realizar las adecuaciones técnicas y operativas necesarias para la

prestación del servicio a redes mayoristas; asimismo, se estableció la preferencia para la definición de zonas de cobertura en tramos carreteros y zonas rurales, ya que es en estas zonas donde existe una mayor probabilidad que los concesionarios solicitantes requieran el servicio.

Por otra parte, en el Anexo IX se establecen los mismos plazos que la oferta vigente para el procedimiento de solicitud de altas de áreas de servicio.

Con respecto a la Oferta de Referencia de Operadores Móviles Virtuales, se estableció, que en cumplimiento al lineamiento 8° de los Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales, éstos podrán arrendar numeración a Telcel, además en el Anexo 11 se eliminó la precisión referente a que la comprobación de tarjeta SIM, USIM, solamente resulta aplicable a los Operadores Móviles Revendedores, ya que los Operadores Móviles Virtuales Completos requieren de este servicio para asegurar la correcta prestación de los servicios.

Por otra parte, en el Anexo 13, se incrementó el monto de las penas convencionales por el tiempo que la plataforma de administración de usuarios no esté disponible, considerando que las fallas que se puedan presentar en dicha plataforma puede ocasionar tanto fallos en la complementación de llamadas, como errores de tasación.

Finalmente, se establecieron diversos plazos conforme a la oferta de vigente para la liberación comercial de productos y servicios minoristas, semejantes a los de Telcel, para la atención a solicitudes de servicios, entre otros.

Es cuanto comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Víctor.

A su consideración comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Para fijar postura en relación a los proyectos presentados por la Unidad de Política Regulatoria, a efecto de que se aprueben las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, así como para Operadores Móviles Virtuales.

En primer término, considero que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como la medida Décimosexta de las Medidas Móviles, puesto que la propuesta de oferta fue presentada por Telcel dentro del plazo establecido; la oferta de sometió a consulta pública por un periodo de 30 días naturales, y terminada la consulta pública, el

Instituto modificó la misma dentro del término fijado para tal efecto y dio vista a Telcel para que manifestara lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, se observa que la Oferta de Referencia sometida a aprobación cumple con lo establecido en las Medidas Móviles en cuanto a las especificaciones de los servicios y las condiciones aplicables a los mismos, sus características, sus procedimientos para solicitud de servicios, entrega, conciliaciones, facturación, reparación de fallas, mantenimiento, gestión de incidencias, términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y parámetros e indicadores de calidad.

En razón de lo anterior, considero que en las ofertas de referencia se contemplan las medidas que permitirán la implementación de los acuerdos de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante y Operadores Móviles Virtuales a nivel nacional, a fin de reducir las asimetrías en la cobertura en las redes y fomentar la competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones, fomentando una mayor competencia, como lo señalé, tanto a nivel mayorista como minorista.

Asimismo, coincido en que las medidas fomentarán la entrada de nuevos participantes en el mercado y la expansión de los existentes, lo que podrá traducirse en reducción en los costos y riesgos de inversión, y permitirá ofrecer servicios móviles de forma competitiva.

En tal virtud, dado que las ofertas se encuentran apegadas al marco regulatorio aplicable, acompañaré con mi voto a favor de su aprobación, a efecto de que se publiquen en el término establecido e inicie su vigencia el 1 de enero de 2019.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones, someteré a votación los asuntos listados bajo los numerales III.9 y III.10 en los términos en que han sido presentados.

Quienes estén a favor de aprobarlos sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor de ambos proyectos.

**Lic. David Gorra Flota:** Ambos asuntos quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.11 a III.19, a excepción hecha del III.16 que fue retirado del Orden del Día por acuerdo de este Pleno, se someten a consideración resoluciones que determinan condiciones de interconexión no convenidas, en todos los casos para el periodo aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Bajo el numeral III.11, entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Altán Redes, S.A.P.I., S.A, perdón, de C.V.

Bajo el numeral III.12, entre Marcatel Com y Pegaso PCS.

Bajo el numeral III.13, entre Radiomóvil Dipsa y las empresas Bestphone, Operbes, Cablevisión, Cable y Comunicación de Campeche, Cablemás Telecomunicaciones, Cablevisión Red, Tele Azteca, Televisión Internacional, México Red Telecomunicaciones y Cable de Oriente.

Bajo el numeral III.14, entre Bestphone, Operbes, Cablevisión, Cable y Comunicación de Campeche, Cablemás Telecomunicaciones, Cablevisión Red, Tele Azteca, Televisión Internacional, México Red Telecomunicaciones, Cable de Oriente y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, AT&T Comercialización Móvil, Grupo AT&T Celular, AT&T Norte, AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México.

Bajo el numeral III.15, son las condiciones de interconexión no convenidas entre Pegaso PCS y las empresas Bestphone, Operbes, Cablevisión, Cable y Comunicación de Campeche, Cablemás Telecomunicaciones, Cablevisión Red, Tele Azteca, Televisión Internacional, México Red de Telecomunicaciones y TV Cable de Oriente.

Bajo el numeral III.17, entre Radiomóvil Dipsa y las empresas Axtel y Avantel.

Bajo el numeral III.18, entre Radiomóvil Dipsa y la empresa Megacable Comunicaciones de México.

Y bajo el numeral III.19, entre Axtel y las empresas Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste.

Le doy la palabra al ingeniero Lucio Rendón para que presente estos asuntos.

**Lic. Lucio Mario Rendón Ortiz:** Gracias Presidente.

En estos asuntos se determinan los siguientes términos, condiciones y tarifas; tarifas recíprocas por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, por servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad de "El que llama paga", por los servicios de interconexión que cobrará Axtel en su carácter de Operador Móvil Virtual, por servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", tanto para el tráfico terminado en la red de un concesionario distinto al preponderante; así como para el tráfico terminado en la red del preponderante por los servicios de interconexión que Axtel, en su carácter de Operador Móvil Virtual, cobrará por servicios de terminación de mensajes cortos en usuarios móviles, cuando éste termine en la red de un concesionario distinto al preponderante; así como cuando termine en la red del preponderante.

Los concesionarios deberán llevar a cabo el intercambio de tráfico mediante el protocolo de señalización SIP-IP, en cada caso específico, las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundo y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma por la tarifa correspondiente, dentro de los 10 días hábiles los concesionarios deberán suscribir los convenios de interconexión respectivos, y celebrado el convenio correspondiente se deberá remitir conjunta o separadamente un ejemplar original o copia certificada del mismo a este Instituto, para efectos de su suscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro del 30 días hábiles siguientes a su celebración.

Se han atendido los comentarios recibidos que han permitido robustecer los proyectos.

Es cuanto comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Lucio.

A su consideración los proyectos listados bajo los numerales III.11 a III.19, salvo el III.16.

De no haber intervenciones lo someteré a votación y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. David Gorra Flota:** Procedo a recabar votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.11 a III.19, con excepción del III.16 que fue retirado del Orden del Día.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor de los proyectos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En el III.11, mi voto es a favor en general concurrente en el Resolutivo Primero al apartarme de la mención "El que llama paga".

En los asuntos III.12 a III.15, es a favor en lo general, concurrente en el Resolutivo Segundo al apartarme de la mención "El que llama paga".

En el asunto III.17, es a favor en lo general, concurrente en los Resolutivos Segundo y Tercero al apartarme de la mención "El que llama paga".

En el III.18, a favor en lo general, concurrente en el Resolutivo Tercero, al apartarme de la mención "El que llama paga".

Y en el III.19, a favor en lo general, concurrente en los Resolutivos Primero y Segundo, al apartarme de la mención “El que llama paga”.

Gracias.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor de los asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor de los asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor de los ocho asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionados, informo que los asuntos listados bajo los numerales III.11 a III.19, con excepción del III.16 que fue retirado del Orden del Día, quedan aprobados por unanimidad en lo general con las concurrencias anunciadas por la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.20, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza la enajenación de acciones de la empresa Corporativo de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, asunto que someto directamente a su consideración.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén a favor de aprobar el asunto listado bajo el numeral III.20 sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Queda aprobado por unanimidad.



**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo los numerales III.21 a III.23, se someten a consideración de este Pleno resoluciones que autorizan transiciones a título de concesión única.

Bajo el primer caso, III.21, a Smart Cable, S.A. de C.V. la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

Bajo el numeral III.22, en el mismo sentido, a Telecable de Xaltianguis, S.A. de C.V.

Y bajo el numeral III.23, en el mismo sentido, a Entretenimiento y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Asuntos que someto a su consideración.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de estos tres asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal de los asuntos III.21 a III.23.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Mi voto es a favor en lo general, solamente en contra de retrotraer la vigencia a un periodo anterior a la entrada en vigor de la ley de la materia.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Secretario.

A favor de los asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, informo que los asuntos III.21 a III.23 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.24 y III.25, se someten a consideración de este Pleno resoluciones que autorizan la modificación a características técnicas de operación de concesiones.

En el primer caso, la otorgada a favor de Por la Igualdad Social, A.C., para usar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, a través de la estación con distintivo de llamada XHTYL-FM en frecuencia 98.5 en Monterrey, Nuevo León.

Y bajo el numeral III.25, la otorgada a Radio Ibero, A.C., para usar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la estación con distintivo de llamada XHUJA-FM, frecuencia 90.9 en la Ciudad de México.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente ambos asuntos.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias Comisionado Presidente, Comisionada, comisionados.

En los asuntos III.23 y III.24, se trata de la autorización de modificaciones técnicas que presentaron dos concesionarios, el primero de ellos con el carácter de uso social comunitario, en tanto que el segundo, social exclusivamente.

En virtud de que fueron presentadas en términos del artículo 155, se pidió el dictamen correspondiente a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, quien con oficio de fecha 11 de junio de 2016, 18, perdón para el caso del III.24, y 3 de mayo para el caso del asunto III.25, se determinó la factibilidad técnica con la particularidad de que los incrementos solicitados para servir a la población a la que estaban destinados conllevaría un incremento en la clase originalmente concedida en el título de concesión.

En razón de ello y a fin de conservar los principios constitucionales, en atención al carácter no comercial, se solicitó la opinión de la Unidad de Competencia Económica, quien mediante sendos oficios, uno de ellos, ambos de fecha 9 de julio del presente año; en términos generales señaló, para ambos casos, que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de aprobar las modificaciones, que conllevarían un incremento significativo en las áreas de servicio y cobertura que tendrían autorizados estos concesionarios.

En razón de lo anterior, y al tratarse de un elemento indispensable que es definido por el Pleno en los títulos de concesión respectivos, se considera procedente y sometemos a su consideración ambos proyectos.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Álvaro.

A su consideración.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Para preguntar al área sobre el aumento de población cubierta, porque hay una idea cuando se lee en los proyectos de que, en realidad, dado cambios en la imagen urbana, en las edificaciones, se trataría básicamente de la misma; sin embargo, los aumentos de potencia y cambio de clase de estación llevan a ampliación significativa de las radios de cobertura.

Y en ese orden de ideas, si bien encuentro procedente una estimación de tal tipo, quisiera saber si hubo una cuantificación exacta de cuánta más gente estarían abarcando con la nueva potencia y un tanto si esto, independientemente de una cuestión de factibilidad técnica, se visualiza como una oportunidad de promover la diversidad a través de este tipo de estaciones en las áreas metropolitanas que son servidas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Álvaro, por favor.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Empiezo por la segunda parte.

En atención a que se trata de proyectos de radiodifusión de carácter social, uno particularmente de carácter comunitario, y en atención a que los principios constitucionales que rigen este tipo de otorgamientos son a través de los mecanismos de asignación directa, se considera que es un mecanismo idóneo el incremento en función de que se estaría haciendo un mejor uso del espectro, a través de una estación que ya se encuentra en operación.

De ahí que el análisis de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en los oficios respectivos, nos señala que tiene un incremento significativo y que esto propiamente no traería algunas repercusiones en el bloqueo de otras estaciones, sino haría un uso mucho más óptimo, y con ello, el servicio que actualmente estaría prestando con parámetros más reducidos, uno para Clase "D" como es en el caso de Monterrey y el otro para Clase "A" en el caso de la Ciudad de México, al tener un incremento estarían prestando en términos mucho más eficiente el servicio, a partir de los principios y objetivos que rige el propio servicio.

En el caso particular del dictamen para la Ciudad de México, en el caso de la Universidad Iberoamericana, el caso es muy importante detallar lo siguiente en cuanto al incremento.

De acuerdo con el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se manifiesta que existe un 106.47% de cobertura poblacional a la que actualmente tiene autorizada la universidad, lo cual llevaría a un servicio adicional a varios municipios del Estado de México y que, en resumen, el número de habitantes contenido en el entorno audible cambiaría a 12,335,811 personas, esto es, perdón, de 12,335,811 personas a 13,554,221 personas, esto es un incremento de 1,218,450 habitantes, y lo que equivale al 9.37% de la cobertura autorizada.

Es importante señalar que en el caso particular de la Universidad Iberoamericana, los parámetros con que ya tenía autorizados correspondían significativamente a esto que ya estaba sirviendo, los doce millones, propiamente el reconocimiento a través del cambio de la Clase, significaría que estaríamos dándole los parámetros acordes a los que tiene autorizados, porque con una Clase "D" para la Ciudad de México no estaría necesariamente cubriendo este tipo de poblaciones para la Ciudad de México, y entonces al estar fuera de los rangos establecidos, estaría ahorita con una Clase adecuada en función de lo que tiene autorizado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Perdón, y por lo que hace...

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** perdón, adelante Álvaro.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Mientras se ubica el dato de Monterrey, le doy la palabra al Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Una pregunta.

El área ahorita comentó una Clase "D", a ver si puede confirmar, el III.24, Por la Igualdad Social ¿pasaría de una Clase "D" a una Clase "A"? y Radio Ibero, A.C. ¿pasaría de una Clase "A" a una Clase "B1"? ¿es correcto?

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Es correcto Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Okey gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Gracias por la explicación.

05-12-18

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Someteré a votación los asuntos listados...perdón, Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado Presidente.

Simplemente tengo una inquietud respecto al asunto III.24, en el cual, Igualdad Social, A.C. está solicitando el cambio de cobertura, debido a que cambia de tipo de estación para uso social comunitaria, y como se indica en los Lineamientos, cuando se otorga una comunitaria se especifica que deben de demostrar que existe un vínculo directo o indirecto con la comunidad ¿cómo se está interpretando que en esta nueva cobertura donde van a cubrir ahora, entiendo que el Municipio de Guadalupe, también existe este vínculo directo con dicha comunidad y por lo tanto puede continuar siendo una concesión de uso social comunitaria?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Álvaro, por favor.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Es un tema que también se ha discutido en los temas de otorgamiento, de inicio, cuando se da un tipo de clase específico, que propiamente por las características técnicas tendría un alcance mayor al de la comunidad originalmente solicitada.

En razón de ese mismo principio, donde nos piden una Clase "A" y que seguramente está sirviendo tres o cuatro poblaciones, por ejemplo, pues el vínculo lo acreditan respecto de una comunidad o localidad en específico y revisamos los efectos que pueden estar sirviendo a otro tipo de localidades, pero ha sido un criterio de evaluarlos respecto de la comunidad a la que originalmente ellos solicitaron, el otro ya sería un efecto.

También en razón de que solicitar un vínculo respecto de comunidades diversas también podría constituir un obstáculo, para acreditar ese vínculo y entonces tendrían que acreditar más allá de una sola comunidad los vínculos o las relaciones específicas con todas donde estarían sirviendo.

Entonces, generalmente lo vinculamos a la del solicitante con cualquier identidad que con ellos se define, con cuál se adscriben, donde quieren hacer esta labor social que define a las estaciones comunitarias, y las áreas o las localidades que quedan servidas, a partir del alcance máximo, lo vemos ya como un efecto propio de las características técnicas que definían la clase de estación y ya no acreditarían ese vínculo respecto de ellas.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** ¿Este criterio que menciona el área ya se ha aplicado para otros otorgamientos?

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Sí, es correcto.

Generalmente acreditan el vínculo respecto de una comunidad y en el dictamen propio de la asignación de frecuencias, se mencionan que están sirviendo cuatro o cinco localidades, la evaluación que se realiza en el otorgamiento es exclusivamente respecto de la localidad de su interés, en donde se imprime el sello característico de la comunidad o carácter.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A usted, Comisionado Robles.

Someteré a votación los asuntos listados bajos los numerales III.24 y III.25 en los términos en que han sido presentados.

Quienes estén a favor de aprobarlos sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Ambos asuntos quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.26, está a consideración de este Pleno la Resolución que otorga a favor de Radio Actitud San Felipe, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en San Felipe, Guanajuato, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Está a su consideración este asunto, comisionados.

Lo someteré a votación.

Quienes estén a favor de aprobarlo sírvanse a manifestarlo ¿perdón? III.26, sí.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.27, III.28 y III.29, se someten a consideración de este Pleno resoluciones que determinan el cumplimiento de lo señalado en la condición 12 de diversos títulos de concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias.

Bajo el numeral III.27, de dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, otorgados a favor del Gobierno del Estado de México.



Bajo el numeral III.28, de tres títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgados a favor del Gobierno del Estado de México.

Y finalmente, bajo el numeral III.29, de dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, otorgados a favor del Gobierno del Estado de México,

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente estos tres asuntos.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Como se mencionó en la lectura de los rubros correspondientes, se trata de concesiones otorgadas al Gobierno del Estado de México, respecto de siete estaciones, dos de ellas corresponden a la banda de Amplitud Modulada, tres de Frecuencia Modulada y dos para el servicio de TDT.

Se trata del cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 86, mismas que se encuentran desdobladas en el artículo, perdón, en la condición 12 de sus respectivos títulos de concesión, en razón de la oportunidad que presentó en la información y a partir de alcances que fueron sumándose al expediente.

Se considera que, a juicio del área y se somete así a consideración, que los principios establecidos respecto del Consejo Ciudadano, independencia editorial, participación ciudadana y reglas de expresión para la diversidades étnicas y culturales, autonomía de gestión financiera, reglas de transparencia y rendición de cuentas; así como defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento y pleno acceso a tecnologías, se encuentran debidamente garantizadas en atención a que están incorporando las actas respectivas, en primer término, por lo que hace a la instalación de un Consejo Ciudadano que cumple con unos principios de elección equitativos y democráticos, a partir de información pública que hicieron disponible para que fuera una elección abierta.

Asimismo, se considera que se encuentra garantizada los principios de independencia editorial, puesto que se está acompañando el acta de la Primera Sesión del Consejo Ciudadano, en donde fueron aprobados los reglamentos que definían este tipo de mecanismos, y a partir de los cuales se podría instrumentar las recomendaciones respectivas, para que en todas estas estaciones pudiese garantizarse una libertad editorial, que estuviera incondicionada a cualquier tipo de factor o intervención por parte de agentes económicos o políticos.

En lo que hace a la participación ciudadana, esta misma queda acreditada con la propia instalación del Consejo Ciudadano y la acreditación a través de la acta de sesión que se acompaña con fecha 18 de septiembre del presente año; asimismo, se están acompañando las actas respectivas que definen las reglas para la

expresión de diversidades étnicas y culturales, en términos de lo que está establecido en el título de concesión.

Por lo que hace al principio de autonomía de gestión financiera, se presentó el oficio de presupuesto destinado a la operación de sus estaciones y a la adquisición de sus contenidos para el ejercicio corriente; por lo que hace a las reglas de transparencia y rendición de cuentas, se incorporaron las obligaciones que por el marco general y la legislación local se encuentran obligados a observar; así como la información respectiva a la operación de la estación, y del mismo modo se presentó la información respectiva para la acreditación del mecanismo de defensa de sus contenidos a través de la inscripción en el Registro Público de Concesiones, y del Defensor de las Audiencias, por lo que hace a este Instituto, se acompañan las constancias respectivas con las que quedó acreditado e inscrito este documento.

Y por lo que hace a las opciones de financiamiento, éstas fueron desarrolladas en los propios documentos que están definidos en el oficio de fecha 4 de abril del presente año.

En términos generales, es cuanto.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Álvaro.

A su consideración comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente.

Yo quisiera adelantar mi voto a favor de estos asuntos bajo las consideraciones siguientes, donde veo, sobre todo respecto del requisito de independencia editorial, que se han tomado provisiones y se han establecido mecanismos que apuntan razonablemente a que se cumpla este requisito.

Señalaría, por ejemplo, que existe un organismo descentralizado con patrimonio propio, que es el que opera las concesiones otorgadas al Gobierno del Estado de México, establecido este derecho de operar las concesiones en su Decreto de Creación, este organismo ya está en operación hace muchos años, está sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar.

Tiene un Consejo Directivo en el cual es cierto que uno de los integrantes es el Coordinador General de Comunicación Social del Estado, pero hay otros integrantes de diferentes carteras que me parece que dan balance a las decisiones que pueden emanar de este Consejo Directivo, primero porque lo preside el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar, como parte integrante está el Director General del

organismo, que sería el Secretario, y representantes de la Secretaría de la Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, el Coordinador General de Comunicación Social, que ya había mencionado, pero también el Director General del Instituto Mexiquense de Cultura y además un especialista en el área de telecomunicaciones y mercadotecnia, por lo que veo un consejo equilibrado y muy orientado a las carteras de educación, cultura y a las telecomunicaciones.

Esto además se refuerza con algunos otros mecanismos y simplemente destacarían los criterios emitidos para asegurar la línea editorial del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense de radio y que contienen, entre otros, la realización de auditorías éticas, la obligación de reportar conflictos de interés y algunos otros mecanismos que refuerzan, pues, todos los objetivos de mantener una línea editorial independiente, objetiva y que aporte a la comunidad, que esa es la función que estamos promoviendo que cumpla la radiodifusión de uso público; y por eso mi voto a favor en estos asuntos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionada Estavillo.

Someteré a votación los asuntos listados bajo los numerales III.27 a III.29 en los términos en que han sido presentados.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Los tres asuntos quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.30, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual tiene por presentado el reporte inicial estipulado en la condición veinte impuesta en el Resolutivo Primero de la Resolución emitida en el expediente UCE/CNC-004-2016.

Le doy la palabra al licenciado Juan Manuel Hernández para que presente este asunto.

**Lic. Juan Manuel Hernández Pérez:** Buenas tardes, señores comisionados.

En relación con las condiciones impuestas por el Pleno del Instituto a la concentración radicada bajo expediente UCE/CNC-004-2016, presentada por ATT y Time Warner, mediante resolución de fecha 15 de agosto de 2017, el Pleno

determinó en el numeral 20 de las Condiciones, el numeral 9.2 de la Resolución, que dentro de los 30 días siguientes a la presentación a este Instituto del aviso de consumación de la operación notificada, el Grupo ATT debería remitir al Instituto un informe detallado del alcance de todos los elementos que determinen los términos y condiciones de los contratos de programación de video de Time Warner con Operadores STAR y Sky México vigentes antes del cierre de la operación notificada; así como la documentación que sustente la información contenida en dicho informe respecto a las condiciones de acceso.

Al respecto, el 10 de septiembre de 2018 y mediante escritos posteriores, las partes presentaron al Instituto un escrito y anexos por medio del cual pretenden dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 de las condiciones; la Unidad de Competencia Económica revisó la información y documentación presentada por las partes y observó que las partes presentaron la información necesaria, para dar cumplimiento a los incisos i) a v) de las condiciones establecidas por el Pleno del Instituto en el numeral 20 de la Resolución.

Sin embargo, con respecto al numeral 6, la información presentada por las partes no fue suficiente y se considera que las partes deben, para cumplir con ese numeral 6, las partes deben de hacer algunas modificaciones a la información entregada para poder dar cumplimiento a ese numeral; por lo tanto se sugiere que el Pleno del Instituto dé por cumplidos los numerales 1 al 5 de la condición 20 establecida en la Resolución y que se solicite a las partes hacer algunas modificaciones a su propuesta, para cumplir con el numeral 6 de esa condición 20 establecida en la resolución, de la Resolución de ATT Time Warner.

Pues eso sería todo.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Gracias.

Nada más para complementar.

Lo que toca resolver al Pleno mediante este Acuerdo es el informe y la documentación que sustente la información sobre cómo se determinan los términos y condiciones de contratación hasta el momento del cierre de la transacción, de tal forma que no estamos hablando de actos que hayan realizado las partes una vez cerrada la operación; sino de lo que prevalecía en el momento previo.

Este informe, de acuerdo con el diseño de las condiciones y como es de su conocimiento, este informe va a servir como punto de referencia para, entonces sí, cuando cambian los términos y condiciones sujetos a procesos de negociación de los que ya sean responsables Time Warner y AT&T, ya como empresa fusionada, entonces vamos a tener un punto de comparación para determinar si esos nuevos términos o condiciones se están alejando de las prácticas normales de la industria y

sugieren alguno de los resultados que la resolución explícitamente previene y prohíbe, que es la de excluirla, de crear barreras a la entrada u obstaculizar accesos.

Eso es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Georgina.

Está a su consideración el proyecto comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Respecto de estas modificaciones, en la versión más reciente, hay alguna duda que quiero plantear la Unidad, primero, tiene que ver con la modificación al Resolutivo Segundo para decir que no se tiene por cumplida la condición.

En términos de las disposiciones regulatorias, si no cumplen las condiciones, la transacción no produce efectos legales ¿esto es así desde la óptica de la Unidad? ¿no produciría efectos legales todavía la concentración? ¿no habría alguna vulneración a actos que han venido realizando las partes, en el entendido de que habría una autorización sujeta a condiciones? y si fuera ese el caso, si pudiese haber una redacción alternativa, en lugar de establecer tajantemente que no se tiene por cumplida, que se hace un requerimiento a fin de cumplirla, pero dependería de si el alcance que tiene, se juzga de alguna trascendencia.

Y en un segundo orden de ideas, las modificaciones propuestas, que constan en relación con el numeral 20, en mi concepto, pueden llevarnos a un punto igualmente de no resolución dado que le piden presentar cosas en términos de tipos abiertos, información suficiente, cosas razonables, etcétera.

Entonces, si esto se juzga útil en el sentido de dar absoluta claridad sobre qué tienen que entregar para finalmente poder cumplir o si deberíamos ser más precisos al requerir a la parte exactamente que tiene que hacer o que no tiene que hacer o ¿a qué nos referimos cuando hablamos de estándares, capacidades para cumplir? porque quedan, en mi concepto, un tanto abiertos, entonces podría ser recurrente el que ellos vuelvan a presentar información y nunca sepan exactamente qué es lo que tienen que hacer.

No sé si es algo que en general pueda solucionarse o ¿de qué forma vamos a controlar el indeseado efecto de postergación de un debido cumplimiento?

Sobre esos dos puntos quisiera los comentarios de la Unidad.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Cuevas.

Georgina, por favor.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Gracias.

En efecto, cuando diseñamos el Sistema de Condiciones y Medidas, sobre todo en beneficio de los comisionados que no participaron en esa decisión, era una preocupación de las partes de que precisamente el texto legal, al que dio lectura o al que hizo referencia, sugería que cualquier incumplimiento del tamaño que fuera, por la razón que fuera, independientemente de la razonabilidad o de la proporcionalidad, ameritaba dejar sin efectos o suspender los efectos de la transacción; e hicieron explícita esa preocupación en aquella resolución en la que se decide sobre la concentración.

Esa es la razón por la cual la Resolución, y fue un acuerdo en aquel momento, es que el numeral 20, inciso i), de la misma resolución establece un caso específico y viene citado casi al final de la sección 3 modificada, y dice la resolución, establece que: "...En caso de que el informe no contenga elementos necesarios para analizar y evaluar los términos y condiciones de acceso a la Programación de Video, el Pleno del Instituto determinará lo conducente...", en el entendido de que lo conducente no necesariamente es la última consecuencia legal, sino que se podían tomar medidas para propiciar el efectivo cumplimiento de las condiciones.

Y las partes saben que, en el ejercicio de esa disposición prevista en la Resolución, el Pleno propondrá, en su caso, la medida que considere adecuada y proporcional al caso de incumplimiento, o al lapso de cumplimiento, en el entendido de que se puede cumplir el 99% y a veces, precisamente por el tema que nos ocupa, no alcanza a ser suficiente.

Y por esa razón es que, a la hora de declarar, con base en esta consideración, se propone modificar el Resolutivo Segundo para decir: "no ha lugar a lo cumplido, téngase a lo dicho en el 6.3.3", y por tal razón únicamente lo conducente en términos del numeral 20, inciso i), es aperebirlos para que en un plazo no mayor a veinte días hábiles presente la información requerida; eso es lo que proponemos que se entienda para efectos de ese numeral, que es lo conducente para este caso en particular.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Por favor, Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En ese orden de ideas, entonces la previsión general de las disposiciones regulatorias, en el sentido de que no produzca efectos, o en este caso, suspendan efectos, la tendríamos por no aplicable dado que el



mecanismo previsto por el Pleno en su momento fue precisamente el que se acaba de describir, digamos una forma de reparación convenida ¿no?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Georgina, por favor.

Adelante, Georgina.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Perdón, no lo había encendido.

Esta disposición en realidad se observa como complementaria a aquella dispuesta o prevista en las disposiciones regulatorias, el Pleno siempre podrá ejecutar la prevista en las disposiciones regulatorias, la razón por la que se incluye ésta no es para subsanar aquello que se dijo, porque aquella prevé un caso límite, un incumplimiento que dé lugar a que cesen los efectos de la transacción.

También cuando se resolvió el sistema de Condiciones a las partes, se resuelve que probablemente no todo incumplimiento merezca esa decisión y por esa razón se pone esta disposición en el caso particular, para cubrir cualquier otra situación complementaria; creemos que, en este caso, el rango, y precisamente porque las situaciones, porque si declaras un incumplimiento, entonces la única solución sería declarar el cese de efectos.

Bueno, hay incumplimientos, a veces, hasta de forma ¿no? y aquí estamos en un caso, en realidad, de precisiones, aportaron todos los elementos pero faltan unos gradientes de precisión, para efecto de tener por completo un sistema referencial para los propósitos para los cuales fue diseñado, y esa es la razón por la que encontramos que sí hay una proporción en declarar que hay un incumplimiento, es parcial, este, pero también fundamentar y motivar parcialidades nos lleva al tema de gradualidad que siempre nos ha complicado un poco, lo declaramos, sí como un incumplimiento, así sin calificarlo; pero precisamente por su naturaleza descrita en el numeral 6.3.3, decidimos o lo que proponemos es que lo que le corresponde es una medida de apercibimiento, para tenerlo por cumplido en unos días, en el entendido de que es subsanable.

Eso es por lo que hace a la primera pregunta.

Por lo que hace a lo segundo, de lo genérico, estamos es una actividad económica donde muchas de las condiciones que determinan el acceso también son resultado de una negociación, de tal forma que sólo podemos conocer ciertos parámetros de referencia, en este caso, y les platico desde la experiencia para la entrega de este informe; no hemos tenido, aun utilizando estos términos generales, no hemos tenido una complicación para resolverlo en la práctica, las partes han informado de cuáles son los términos y condiciones, y nos proponen, este, al menos en la mayoría de las condiciones que ahora toca verificar cumplimiento; sí nos proponen parámetros observables, verificables y demás.

Así que no vemos un riesgo en adaptar este lenguaje precisamente abierto, es con el propósito de poder cubrir toda la casuística que esté atrás, de todo el caso por caso y todas las posibles consideraciones, no excluir nada, pero el resultado sí tiene que ser presentado a satisfacción del instituto, y al menos las partes han estado en el interés de que ocurra en las primeras rondas, no hemos observado una acción o un interés dilatorio de las partes por retrasar esto.

Entonces, no sé si alcanzo a responder la pregunta.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Georgina.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Bien, lo entiendo, sí responde.

Antes de presentárselo a mis colegas como una propuesta, le pregunto al área si sería aceptable, en su óptica, que el Resolutivo Segundo en lugar de decir: "no se tiene por cumplida la condición tal" dijese: "para tener por cumplida la condición tal, como sigue, deberá estarse a lo siguiente:", y la información que se le pida.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Georgina, por favor.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Déjenme darle la respuesta en dos partes.

La una es, en el fondo, es más conveniente la propuesta que nos da, sin duda resuelve muy bien, es de verdad muy conveniente; mi única preocupación es legal, y el tema de la legalidad es porque se estableció un plazo en la primera Resolución, que dijo, o dice, que "en este término deberá resolver sobre el cumplimiento o no", creo que sí cabe, pero aquí esencialmente es un tema de interpretación sobre plazos otorgados para verificar cumplimiento de resoluciones y resolverlo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Si ustedes me permiten decreto un breve receso, para que sea revisado jurídicamente a la luz de la Resolución y de la Ley de Competencia, a efecto de encontrar la salida y atender de mejor manera la propuesta que hace el Comisionado Cuevas.

Siendo las 2:15 se decreta un breve receso.

**(Se realiza receso en la Sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo las 2:24 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, con la presencia en la Sala de la Comisionada Estavillo y los comisionados Juárez, Cuevas, Contreras, Robles y Díaz; y la asistencia remota del Comisionado Fromow, podemos continuar con la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Seguimos en la discusión del asunto listado bajo el numeral III.30, a propósito de un planteamiento que hace el Comisionado Cuevas.

Y le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Muchas gracias comisionados.

En atención a la sugerencia del Comisionado Cuevas, me permitiría ofrecerles el siguiente texto para el Resolutivo Segundo, se leería así: "...respecto del punto 20, inciso vi) del numeral 9.2 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/150817/487, este Pleno determina que el informe no contiene todos los elementos necesarios para este punto, por lo que en términos de lo dispuesto en el numeral 20, inciso i), de esta resolución, se ordena a las partes a presentar una propuesta que atienda las precisiones señaladas en el numeral 6.3.3 de este Acuerdo en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, el plazo sólo será prorrogable por una ocasión por causa debidamente justificada por un periodo igual...".

Ahí concluye.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Colegas, ¿estarían de acuerdo en modificar la parte a que ha hecho referencia la licenciada Santiago?

Lo someto a votación.

¿Sí? ¿a favor?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Hay unanimidad para modificar el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Se tiene por modificado el proyecto en esta parte y continúa a su consideración.

Si no hay más intervenciones lo someteré a votación.

Quienes estén a favor de aprobar el asunto listado bajo el numeral III.30 con la modificación acordada sírvanse a manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

05-12-18

**Lic. David Gorra Flota:** Queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Le pido a la Secretaría que dé cuenta de los asuntos listados bajo el rubro de Asuntos Generales.

**Lic. David Gorra Flota:** Bajo Asuntos Generales, se presenta el numeral IV.1; que consiste en el informe que presenta el Comisionado Javier Juárez respecto de su participación en la "Segunda reunión del Grupo de Expertos en Inteligencia Artificial" de la OCDE y en el "Foro de Gobernanza de Internet", así como en la segunda reunión del "*Working Group* de OCDE, *UNESCO World Commission on the Ethics of Scientific Knowledge and Technology on the Ethics of Artificial Intelligence*" en París, Francia, los días 12 al 17 de noviembre de 2018.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 2:26 minutos se cierra la sesión.

ooOoo